

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1995

Nº 22.765

## CONTENIDO

### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

#### ACUERDO Nº 47

(De 28 de marzo de 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 5 DE 13 DE FEBRERO DE 1979, "POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PANAMA Y SE REGLAMENTA SUS FUNCIONES"..... Pág. Nº 1

### INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-14-94

Otorgar Personeria Juridica a la Cooperativa de Ahorro y

Crédito Banconal de Panamá, R. L..... Pág. Nº 7

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-15-94

Otorgar Personeria Juridica a la Cooperativa de Ahorro y

Crédito EL ABOGADO, R. L..... Pág. Nº 8

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-01-95

Otorgar Personeria Juridica a la Cooperativa de Consumo

ALPHA y OMEGA, R. L..... Pág. Nº 9

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONTRATO Nº 059-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa AMUSA, S. A..... Pág. Nº 10

#### CONTRATO Nº 065-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa Qulmifar, S. A..... Pág. Nº 11

#### CONTRATO Nº 068-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa Marvil, S. A..... Pág. Nº 12

#### CONTRATO Nº 087-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa Qulmifar, S. A..... Pág. Nº 13

#### CONTRATO Nº 088-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa Laboratorios Rigar, S. A..... Pág. Nº 14

#### CONTRATO Nº 118-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa Agencias Feduro, S. A..... Pág. Nº 15

#### CONTRATO Nº 125-94-A.L.D.N.C. Y A.

Contrato entre la Caja de Seguro Social y

la empresa Reprico, S. A..... Pág. Nº 16

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

#### ACUERDO Nº 47

(De 28 de marzo de 1995)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 5 de 13 de febrero de 1979, "Por el cual se crea la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá y se reglamenta sus funciones".

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17, Ordinal 6o, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, otorga a los Consejo Municipales competencia exclusiva para:

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTORMARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de PanamáLEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

"Crear Juntas, Comisiones o Departamentos, para la prestación de servicios públicos municipales, reglamentar sus funciones, nombrar sus miembros y aprobar los presupuestos de rentas y gastos que éstos les presenten".

Que los Artículos 112 y 113 de la misma Ley, establecen lo siguiente:

"Los Municipios asignarán el porcentaje de sus ingresos reales que estimen convenientes a la educación pública, educación física, salud pública e instituciones de bomberos y para las Juntas Comunales en sus respectivas jurisdicciones. Tales asignaciones atenderán a las necesidades municipales y a la planificación estatal de estos servicios públicos y sociales. Para estos efectos, antes de aprobar su presupuesto, los Municipios consultarán al Ministerio de Planificación y Política Económica".

"Los Municipios prepararán los programas y administrarán las partidas presupuestarias asignadas a los renglones mencionados en el artículo anterior, en coordinación con las agencias estatales respectivas".

Que los miembros de la Cámara Edilicia han expresado su preocupación de que los fondos destinados en el Presupuesto para Salud Pública, sean racionalmente invertidos en beneficio directo de los habitantes de las 19 comunidades, que conforman el Distrito de Panamá;

Que la filosofía del sistema actual de gobierno propicia la canalización de las soluciones a los problemas, a través de las Juntas Comunales, lo cual fue reafirmado en la Resolución No. 45 de 30 de noviembre de 1978;

Que el Artículo 25 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, establece lo siguiente:

"Las diferentes dependencias del Estado que realicen actividades que requieren la colaboración de las Comunidades, deberán coordinar las mismas con la Junta Comunal respectiva".

## A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, la cual estará integrada por:

- a) El Director Regional de Salud del Distrito de Panamá, quien la presidirá, y su Suplente será el funcionario que haga sus veces al momento de producirse la ausencia del titular;
- b) Tres (3) miembros del Consejo Municipal de Panamá, escogidos por el Pleno del Concejo, en Sesión Ordinaria a través de propuestas presentadas por los miembros de la Cámara Edilicia;

Un representante de la Confederación de Comités de Salud del Distrito de Panamá, con su respectivo Suplente, el cual será escogido entre los Presidentes de los Comités de Salud del Distrito de Panamá.

De no existir la Confederación de Salud, el Representante y su Suplente serán seleccionados en una elección convocada a tal fin entre los Presidentes de los Comités de Salud del Distrito de Panamá.

En ambos casos serán ratificados por el Consejo Municipal de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El período de duración de los miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, será de un año contados a partir de la Juramentación de la misma, por el Presidente del Consejo Municipal de Panamá o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: La Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Administrar la partida de salud que determine el Consejo Municipal, en el Presupuesto de Rentas y Egresos;
- 2.- Velar para que dicha partida responda a las necesidades municipales y a la planificación estatal de este servicio;
- 3.- Coordinar sus inversiones, programas, acciones a los del Ministerio de Salud, circunscrito al Distrito de Panamá;
- 4.- Canalizar la inversión de sus fondos en los distintos Correojimientos, a través de la Junta Comunal respectiva;
- 5.- Presentar a través de los Concejales miembros de la Junta Municipal de Salud, Resoluciones y Proyectos de Acuerdos en materia de Salud, ante el Pleno del Consejo Municipal de Panamá;
- 6.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el Presupuesto de Rentas y Gastos;
- 7.- Presentar un informe trimestral de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Salud a los Honorables Concejales.

ARTICULO CUARTO: La Directiva de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, estará formada por:

Un Presidente:	El Director Médico de la Región Metropolitana de Salud.
Un Vice-Presidente:	Un Honorable Concejal.
Un Secretario:	Un Honorable Concejal.
Un Tesorero:	Un Honorable Concejal.
Un Fiscal:	El representante de la Confederación de Comités de Salud.

Los cargos de Vice-Presidente, Secretario y Tesorero serán escogidos por votación interna de los Honorables Concejales miembros de la Junta Municipal de Salud.

**ARTICULO QUINTO:** Los miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente del Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando alguno de los miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, sin excusa justificada, los miembros restantes podrán demandar la presencia del respectivo suplente para que actúe.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Junta Municipal de Salud se reunirá una vez al mes por derecho propio, constituyendo quorum para sesionar la mitad más uno; o en sesión extraordinaria a convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Funcionarios, Organizaciones y personas que sean convocadas a las sesiones de la Junta Municipal de Salud, tendrán únicamente derecho a voz en las deliberaciones de la misma.

**ARTICULO NOVENO:** Los miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, serán citados para concurrir a las sesiones, por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión.

**ARTICULO DECIMO:** Los miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, están en la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a que hayan sido citados previa y formalmente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los pronunciamientos de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, en las materias de su competencia, se dedominarán Resoluciones y necesitan, para su validez, el haber obtenido la aprobación de la mayoría de los presentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Resoluciones que apruebe la Junta Municipal de Salud se comunicarán al Consejo Municipal, a la Alcaldía, a la Tesorería Municipal, a la Auditoría de la Contraloría en el Municipio de Panamá.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá están en el deber de coordinar y cooperar con las respectivas Juntas Comunales y con las autoridades o funcionarios del Ministerio de Salud

en el Distrito. Quedan facultados para denunciar ante las autoridades de Salud, las situaciones o problemas que afecten la salud de la población del Distrito.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El cargo de miembros de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá será ad-honorem. Queda prohibido a la Junta celebrar contratos o realizar transacciones comerciales, nombrar o pagar servicios a sus propios miembros, o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son deberes del Presidente de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, los siguientes:

- a.- Llevar la representación legal de la Junta;
- b.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- c.- Verificar para que el porcentaje asignado a Salud en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, sea depositado en el Banco Nacional, a nombre de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá;
- d.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo al presente reglamento;
- e.- Firmar las actas de todas las sesiones y las Resoluciones, Contratos y demás documentos de la Junta;
- f.- Firmar, conjuntamente con el Tesorero de la Junta y el Auditor de la Contraloría General en el Municipio de Panamá, los cheques que se giren sobre los fondos de la Junta y la Nómina de Pago de los funcionarios;
- g.- Presentar a consideración de la Junta, el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual, para su posterior ratificación del Consejo Municipal de Panamá;
- h.- Presentar, para la debida aprobación de la Junta, los Contratos y actos que deba celebrar la Junta;
- i.- Redactar y someter a consideración de la Junta, los informes administrativos y financieros, así como el informe trimestral de la Junta, del cual debe enviarse copia al Consejo Municipal y al Ministerio de Salud.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son deberes del Vice-Presidente de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá:

- a.- Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, en las reuniones de la Junta Municipal de Salud;
- b.- Cooperar activamente con el Presidente en las funciones asignadas a éste.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son deberes del Tesorero de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá:

- a.- Firmar los cheques que se giren contra el fondo de la Junta, conjuntamente con el Presidente y el Auditor de la Contraloría en el Municipio de Panamá;

- b.- Presentar un informe financiero mensualmente a la Junta, el cual será proporcionado por la Administración de la Junta Municipal de Salud, incluyendo una relación de los ingresos y egresos ejecutados en el mes y estableciendo su saldo actual;
- c.- Verificar si están consignados y depositados en el Banco Nacional los dineros correspondientes a la partida de Salud, con la puntualidad y corrección debida;
- d.- Cualquier otra función de Tesorería.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes del Secretario de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá:

- a.- Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se efectúen;
- b.- Llevar a cabo, con la anterioridad y forma establecida en el presente reglamento, las citaciones de los miembros para las reuniones que se efectúen;
- c.- Firmar las actas, resoluciones y acuerdos, conjuntamente con el Presidente;
- d.- Responsabilizarse por los archivos de la Junta;
- e.- Efectuar todo acto de Secretaría.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes del Fiscal de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá:

- a.- Demandar, de los miembros de la Junta, el cumplimiento de sus deberes y de las disposiciones que rigen su funcionamiento;
- b.- Vigilar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

**ARTICULO VIGESIMO:** El Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, tendrá la obligación de depositar en cuenta especial, a nombre de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, la partida correspondiente a Salud en el Presupuesto de Rentas y Gastos, en el Banco Nacional de Panamá.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta Municipal de Salud sólo podrá decidir sobre la inversión de los fondos bajo su Administración para los siguientes fines:

- a.- Construir, reparar y efectuar mejoras a las obras sanitarias del Distrito;
- b.- Adquirir equipo para los servicios de salud en el Distrito;
- c.- Subvencionar servicios de salud y programas de saneamiento ambiental en el Distrito de Panamá;
- d.- Nombrar, remover y remodelar los empleados para los servicios de salud y programas de saneamiento ambiental del Distrito de Panamá, hasta por un máximo de 33% del Presupuesto.

**PARAGRAFO:** Los empleados nombrados por la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, estarán técnica y administrativamente subordinados a los reglamentos de las instituciones oficiales del Ministerio de Salud, en las cuales prestan servicios; pero deberán coordinar sus actuaciones con los programas de salud de las Juntas Comunales.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El equipo y materiales que, para los servicios de salud, adquiera la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, estarán bajo la vigilancia, control y uso directo de las instituciones oficiales del Ministerio de Salud, en coordinación con la Junta Comunal respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Auditor de la Contraloría en el Municipio de Panamá, fiscalizará la compra de equipo, material y trabajo que se realicen con cargo al Fondo Municipal de Salud.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las nóminas de pago de los empleados, los trabajos, equipo, materiales y todo lo que se pague con cargo al Fondo de la Junta Municipal de Salud del Distrito de Panamá, deberán llevar la firma del Presidente, como Representante Legal, la del Tesorero de la Junta y la del Auditor de la Contraloría en el Municipio de Panamá.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El fondo de la Junta Municipal de Salud, será auditado por el Auditor Municipal del Distrito de Panamá.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Quedan derogadas todas las disposiciones legales municipales que regían sobre la materia.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Presidente,  
H. C. WIGBERTO QUINTERO

El Vicepresidente,  
H. C. VIDAL GARCIA

El Secretario General,  
ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
Panamá, 5 de abril de 1995

EJECUTESE Y CUMPLASE

APROBADO

La Alcaldesa,  
MAYIN CORREA

El Secretario General,  
MARIO PEZZOTTI H.

Es fiel copia de su original  
Alcibiades Vásquez V.  
Secretario General  
Panamá, 6 de abril de 1995.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO  
RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-14-94**

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO  
COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito **BANCONAL DE PANAMA, R.L.** ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir Personería Jurídica a las Asociaciones Cooperativas.

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BANCONAL DE PANAMA, R.L.
- SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BANCONAL DE PANAMA, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y Estatuto, así como en las Leyes pertinentes.
- TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.
- CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días (28) del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994.)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**LUZMILA ANGULO S.**  
Directora Ejecutiva

**DARIO FERNANDEZ JAEN**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es  
fidel copia de su original

Licda. Alicia G. de Bernal  
Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
**RESOLUCION Nº IPACCOOP PJ-15-94**

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito EL ABOGADO, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir Personería Jurídica a las Asociaciones Cooperativas.

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ABOGADO, R.L.
- SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ABOGADO, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y Estatuto, así como en las Leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días (30) del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994.)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**LUZMILA ANGULO S.**  
Directora Ejecutiva

**DARIO FERNANDEZ JAEN**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es  
fiel copia de su original

Licda. Alicia G. de Bernal  
Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
**RESOLUCION Nº IPACOOOP PJ-01-95**

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Cooperativa de Consumo ALPHA Y OMEGA, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir Personería Jurídica a las Asociaciones Cooperativas.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE CONSUMO ALPHA Y OMEGA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la COOPERATIVA DE CONSUMO ALPEA Y OMEGA, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y Estatuto, así como en las Leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once días (11) del mes de enero mil novecientos noventa y cinco (1995.)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**LUZMILA ANGULO S.**  
Directora Ejecutiva

**DARIO FERNANDEZ JAEN**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es  
fiel copia de su original

Licda. Alicia G. de Bernal  
Secretaria General

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 99-M-ALONG-R.A.**

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI S., varón, panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. BULLIAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-226-1699, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Harry Eno, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa AMUSA S.A., ubicada en Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 907, Folio 552, Asiento 102151C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 58-Renglón No. 8), celebrada el 11 de enero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 9266-94 J.D., de 25 de abril de 1994, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor AMUSA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 8,000 GALONES DE CLORHEXIDINA 40 (MIBISCURE), bajo el código 1-09-0127-01, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.21.80 A Galón, lo cual alcanza un monto total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.174,400.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 2161, emitida el 19 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los GALONES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de la meses al ser recibidos en el Depósito General de Medicamentos. Espese máximo de 4 galones por cartón. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y Cajas y al empaque interior por unidad (GALÓN) de la siguiente manera: UNIFORME, E-959-04;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier accidente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en Bureas Laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario desde entrega de 4,000 galones, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, para garantizar la entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCATAV:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón por día de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1915-FU, expedida por la Compañía Nat. Un. Fire Ins. CONERRE, por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.17,440.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMAL:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del laboratorio I.C.I. PHARMACEUTICALS (MEXICO), y garantiza su eficacia en el uso indicado para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenta con el criterio técnico positivo de la Unidad de Normas y Equipamientos, lo cual acreditará cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sustraer a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.174,400.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelta administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se aplicarán y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCO (B/.174.40), más el timbre de PAF y SEGURIDAD SOCIAL;

**VEGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasiona se le imputará al Renglón 1-10-02-00-04-010-00 102,000.00  
Telefonos 1-10-02-00-04-010-00 121,208.00  
1-10-02-00-04-010-00 171,100.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VEGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RICARDO A. MARTINELLI S.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
BULLIAR VALLARINO  
Representante Legal

REFRENDO  
ARISTIDES BOMERO GONZALEZ  
Contador General de la República  
Panamá, 25 de marzo de 1995

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N° 068-M-ALD.N.C.V.A.**

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-295, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 9-119-64, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X, Calle 25, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Belivier S/N, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43 y Asiento 15883 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 47-93(Renglón No. 1), celebrada el 6 de enero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9270-54-J.D. de 2 de junio de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 228,000 TUBOS X 15 GRAMOS DE FUCIDATO SODICO UNGUENTO AL 2% (FUCIDIN), Código 01-04-0098-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.2.89 X tubo, para un monto total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.658,920.00); ✓

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 6649, emitida el día 28 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Inhibidos y etiquetados en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote de entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (TUBOS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 065-94;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días <sup>✓</sup> calendario, cada entrega de 114,000 tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con

las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. RIRIS212, expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,892.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.658,920.00). Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 48 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adicionan y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SEISCIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 92/100 (B/.658.92), más el timbre de PDC Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA.** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-88-111-5-0 612,795.69  
 Teleproceso 1-10-0-2-0-09-8-111-5-0 612,795.69  
 1-10-0-2-0-08-00-214 612,795.69  
 1-10-0-2-0-08-00-214 612,795.69  
 del Presupuesto de Rentas y Costos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VIGESIMA PRIMERA.** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los pliegos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA. Las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 RICARDO A. MARTINELLI  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
 LEONIDAS GONZALEZ P.  
 Representante Legal

REFERENCIO  
 ARISTIDES ROMERO GONZALEZ  
 Contrata General de la República  
 Panamá, 19 de marzo de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 CONTRATO N° 08-M-ALD.N.C. Y A.

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-169-268, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-183-744, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 92, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A. ubicada en Avenida Perú, No. 31-39, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247 y Asiento 84722 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 11(Renglón No. 1), celebrada el 25 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9237-94-J.D. de 12 de mayo de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiera el producto detallado en el presente Contrato del proveedor MARVIL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 4,725 ALBUMINA HUMANA POBRE EN SODIO 12.5g./50cc. FCO. DE LENGÜILLIS DE SUI. C/QUINIO ADAPTABLE (ALBUMAN BERNA 25% SOL. INY. I. Código 02-0519-02, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.57.705, para un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.272,632.50);

**SEGUNDA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7815, emitida el día 15 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA.** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas la UNIDADES tenga la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No

se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de FULIOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: OSS-PANAMA, C- No. 062-1004; (NO SE ACEPTAN MAS DE CUATRO LOTES POR ENTREGA);

**QUINTA.** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, la primera entrega de 2,362 Unidades y la segunda entrega de 2,363 Unidades, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA.** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA.** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 23R10223 expedida por la Compañía de Seguros S.A. (AGSRA), por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.27,263.25), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA.** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS INSTITUTO SUIZO DE SUEÑO TERAPIA Y VACUNACION BERNA (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA.** EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre los fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que devuere o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.272,632.50), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos

de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas:

**DECIMA\_QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA\_SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA\_SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurrencia una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA\_OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasiono este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA\_NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 63/100 (B/.272.63), más el timbre de PAJ: SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-S-0 253.548.23  
 1-10-0-4-0-08-38-244-S-0 49.483.27  
 Telcproceso 273.032.50  
 1-10-0-2-0-08-00-244  
 1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VIGESIMA\_PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de Mil Noovecientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 RICARDO A. MARTINELLI  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
 NAVIDAD M. DE RICA  
 Representante Legal

REFRENDO  
 ARISTIDES ROMERO GONZALEZ  
 Contralor General de la Republica  
 Panamá, 22 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 CONTRATO Nº 027-94-A.L.D.N.C. y A.

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI R., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-150-195, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 9-119-64, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización C10B X, Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUINIFAR, S.A., ubicada en Vía Feliyar S.N. ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en la Tomo 548, Folio 43, Asiente 15880 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 8 (Renglón No. 13), celebrada el 18 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 8380-94-I.D. de 27 de junio de 1994, la cual facultó al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor QUINIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 4,500 CAJAS X 500 GRAMOS DE METAFIBRADO DE 200mg. (MICALIF), Código 01-2770-35, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.34.50 C X 500, para un monto total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.153,870.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la adquisición No. 8881, emitida el día 28 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote de entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BUBLES Y CAJAS, y al empaque interior por unidad (CAJA) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 987-1994;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir su horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario cada entrega de 2,250 C X 500 Tabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEITA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEITA de este contrato. La suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. EBU195 expedida por la Compañía ASA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.15,387.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMAL.** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS ROEHRINGER MANNHEIM (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA.** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o retributorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.153,870.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA.** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA.** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA.** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resultado administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA.** los gastos y timbres fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA.** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.153.87), más el timbre de PAF y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA.** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-D-08-38-244-S-0 153.899.10  
Teleproceso 1-10-0-2-D-08-38-244-S-0 14.772.82  
1-10-0-2-D-08-00-244 153.976.90  
1-10-0-2-D-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VIGESIMA PRIMERA.** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de Mil Noovecientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RICARDO A. MARTINELLI E.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
LEONIDAS GONZALEZ P.  
Representante Legal

RESENO  
ANDRES ROMERO GONZALEZ  
Canciller General de la República  
Panamá, 22 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 088-94-ALD.M.C.Y.A.

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Empresario, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. YANKO GARCIA QUIRÓNES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, con domicilio en Avenida Frangipani No.23, en su carácter de Representante Legal de la empresa LABORATORIOS RICAR, S.A. ubicada en Avenida Frangipani No.23, ciudad de Panamá, debidamente constituida según los leyes de la República e inscrita a Ficha 126296 Imagen 0509, Rollo 9500422 del Registro Público, Sección de Microempresas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 7 (Renglón No.7), celebrada el 18 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9374-94-J.D. de fecha 27 de junio de 1994, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor LABORATORIOS RICAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 4,450 CAJAS X 1,000 CAPSULAS DE AMPICILINA ANHIDRA O TRIHIDRATADA DE 500 MG. (AMPICIN) (CAJAS X 100 SLISTERS X 10 CAPSULAS). Código 101061235, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B 49.88 x 1,000 CAPSULAS, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/221,966.09);

**SEGUNDA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 8589, emitida por LA CAJA el 11 de enero de 1994, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA.** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del PRODUCTO, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y el empaque interior por unidad (CADA SLISTER) de la siguiente manera: CBS-PANAMA, C-No.088-1994;

**QUINTA.** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 2,225 CAJAS X 1,000 CAPSULAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de los entregos del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable; (NO SE ACEPTAN MAS DE CUATRO LOTES POR ENTREGA);

**SEPTIMA.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula

**SEXTA**, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA**: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA**: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 0127.08.15110, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (\$22,196.60), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA**: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA**: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS FIGAR (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA**: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA**: EL CONTRATISTA, se obliga a cepear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rehdibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamento que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por, el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA**: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (\$221,966.00), precio en plaza, fabricación nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cteuto;

**DECIMA QUINTA**: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA**: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA**: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA**: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA**: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato o sea por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 97/100 (\$221.97), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA**: La erogación que el presente Contrato ocasione; se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0- \$206,428.38,  
1-10-0-2-0-08-38-244-5-0- 19,537.62,  
\$221,966.00

REGISTRO TELEPROCESO :

1-10-0-2-0-08-00-244  
1-10-0-2-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

**VIGESIMA PRIMERA**: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constatación de lo acordado, se firma y explde el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de Mil Nooveientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RICARDO A. MARTINELLI S.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
YANKO GARCIA  
Representante Legal

REFERENDO  
ARISTIDES ROMERO GONZALEZ  
Controlador General de la República  
Panamá, 22 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 119-N-AL.D.N.C. Y A.

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI S., varón, panameño, mayor de edad, Empresario, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. EVAN MORTIMER SURSGEDN, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 1-7-708, con domicilio en Calle Miguel Brostella, El Dorado, actuando en nombre y representación de la empresa AGENCIAS FEDURO, S.A., ubicada en Calle Miguel Brostella, El Dorado, Ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 012405, Rollo 019637, Imagen 0455, del Registro Público, Sección de Microempresas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 5-94 (Renglón No. 2), celebrada el 28 de febrero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 3598-94-J.D., de fecha 31 de agosto de 1994, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor AGENCIAS FEDURO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 658,400 VIALES DE BENCILPENICILINA PROCAINICA DE 800.000 U.I., I.M. (BESPACILINA PLUS), Código 102G14101, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$ 0.385 a vial, para un monto total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$181,644.00);

**SEGUNDA**: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 8596, emitida por LA CAJA el 28 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA**: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su único responsabilidad;

**CUARTA**: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interno por unidad (CADA VIAL) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-040.116-1994;



con respecto a la Requisición No. 8765, emitida el 3 de enero de 1994, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. El Contratista, se obliga a entregar en el Depósito General de Medicamentos, el producto con una vigencia mínima no menor de dieciocho (18) meses computables a partir de la notificación del informe de recepción satisfactoria, suscrita por el funcionario responsable de la recepción. No obstante, y en atención a que la vigencia mínima del insumo es de veinticuatro (24) meses, el Contratista se compromete a reponer el producto vencido en depósito en el plazo indicado por LA CAJA. No se aceptarán más de cuatro lote por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al empaque interior por unidad (AMPOLLA) de la siguiente manera CSS-PANAMA, C-No. 125-1994;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90, 120 y 180 días calendario la primera y segunda entrega de 66,500 Amps., y la tercera entrega de 66,700 Amps., a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCATA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón antes de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0102-0119-94, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.45,731.30), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMAL:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante Laboratories UPJOHN, S.A. (BELGICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA ;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rehiditatorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE BALBOAS SOLAMENTE (B/.457,313.00), PRECIO C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100 (B/.457.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VEGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-4-0-01-09-214 425,301.00  
 1-10-0-4-0-01-09-214 32,413.00  
 1-10-0-4-0-01-09-214 457,313.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VEGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que obente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los planes establecidos en el presente documento, empezarán a cumplirse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 RICARDO A. MARTINEZ L.  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
 MANUEL FERRE M.  
 Representante Legal

REFRENDO  
 ARSIBIO ROMERO GONZALEZ  
 Corredor General de la Procuraduría  
 Panamá, 5 de marzo de 1995

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a la sociedad **LAVANDERIA Y LAVAMATICO KATTY, S. A.** El establecimiento Comercial denominado **LAVAMATICO KATTY**, que operaba amparado bajo la licencia comercial tipo B Nº 20896 del 2 de septiembre de 1981 y que está ubicada en Calle D El Cangrejo Edificio Irene Nº 1, Panamá, 6 de abril de 1995.

ESMAIL MOHAMED BHAM  
Céd.: Nº N-11-45

L- 017.980.12

Segunda publicación

### AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio que mediante Escritura Pública Nº 664 del 25 de enero de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **Restaurante Yenny**, ubicado en la calle principal # 4, San Antonio, Corregimiento José Domingo Espinosa, San Miguelito, al señor **Leong Chuck Yef**.

Man Wao Chao de Chan  
Cédula N-15-247

L- 017.951.37

Segunda publicación

### AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio que mediante Escritura Pública Nº 2312 del 14 de marzo de 1995, vendí el establecimiento comercial denominado **Electrónica Satellite** al señor **Yin Yut Sin Martínez**.

Chong Sukam  
Martínez de Yin  
Cédula PE-10-1376

L- 017.951.45

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LAS CUMBRES**, ubicado en Transísmica, Mila 8, Centro Comercial El Lago, Las

Cumbres, Alcaldeíaz, al señor **Koon Kit Wong Achu**, con cédula PE-2-60, quien es el nuevo propietario del mencionado negocio.

Fco. Sara Wu de Liao  
Céd.: 8-230-740

L- 017.917.19

Segunda publicación

### AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado el negocio **Estación La Cabaña**, amparado por la Licencia 7892, expedida por el Ministerio de Comercio otorgada a la persona jurídica, denominada **LA CABAÑA, S. A.**, e idénticamente inscrita a la Ficha 284761, Rollo 41678, Imagen 0002, en el Registro Público de la Propiedad quien es el Representante Legal, el señor **José Anibal Moreno Núñez**.

Junta de Conciliación y Decisión número cuatro (4).

Sin otro particular, quedo de usted atentamente,

JOSE ANIBAL  
MORENO NUÑEZ  
Céd. 7-98-740

ESTACION LA CABAÑA  
Carretera Nacional  
Las Santos

Tel. 96-8326-96-8171  
L- 009.686

Segunda publicación

### AVISO

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace público, mediante este escrito, que la sociedad **GIFTIQUE, S. A.**, ha adquirido a título de venta los establecimientos de comercio propiedad de **CHANTALLA, S. A.** y que se denominan **"GIFTIQUE"**.

Panamá, 10 de abril de 1995.

L- 018.151.23

Segunda publicación

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 13 de enero de 1995, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad que presido, denominada **SUPERMERCADO DIEGUEZ Y DIEGUEZ**, ubicado en Calle 13 y 14, caso # 22-30, 7º

Abajo de esta ciudad, al señor **LUIS CARLOS LEE SIAN**.

Panamá, 16 de enero de 1995

DIEGUEZ Y DIEGUEZ, S. A.  
FRANCISCO TRIGAS  
CASTINEIRA

Cédula Nº N-13-64

Presidente y

Representante Legal

L- 015.921.23

Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos del señor **ROGELIO CHY SEE**, el establecimiento comercial denominado **REST. Y REF. MICHEL**, ubicado en Calle 12 Avenida Amador Guerrero Nº 12192, Barrio Sur, ciudad de Colón.

Alejandro Yong Shang

Cédula Nº 8-67-504

Comprador

Colón, 14 de marzo de 1995.

L- 336.525.51

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **CAROLINA CHOW MO**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-720-1889, he comprado el establecimiento comercial denominado **MERCADITO NUEVO MEJICO** situado en la Barr. Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanita, provincia de Colón, que operada a nombre del señor **VICTOR HO MOCK**, con cédula Nº PE-2-876.

**CAROLINA CHOW MO**

Céd. Nº 3-720-1889

Colón, 5 de abril de 1995

L- 338.873.50

Primera publicación

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ROSA ELVIRA MORALES**, con cédula de identidad personal número 3-62-930, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **"ASARROTERIA Y CARNICERIA CHONTI"** ubicada en Chiripe, Calle María Eugenia # 249, al señor **Juan José Díaz Chau**, con cédula de identidad personal número PE-2-508,

según escritura pública Nº 1944, del 2 de marzo de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito.

**ROSA ELVIRA MORALES**

Céd. Nº 3-62-939

L- 017.903.07

Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.760 de 29 de marzo de 1995, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha 140170, Rollo 45544, Imagen 0049 de la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RENIMAR, S. A.**

Panamá, 11 de abril de 1995.

L- 018.175.81

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.761 de 29 de marzo de 1995, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha 34314, Rollo 45553, Imagen 0081 de la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HIGHGATE CORPORATION**.

Panamá, 11 de abril de 1995.

L- 018.176.04

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **KALICO TRADING, S. A.**, inscrita en la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 216400, Rollo 24914, Imagen 0106, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante escritura Pública Nº 13573, de 18 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 2 de diciembre de 1994 a ficha 216400, Rollo 44363, Imagen 0119.

gen 0113.  
Panamá, 30 de marzo de 1995.

L- 017.879.06

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LEITZ TRADING, INC.**, inscrita en la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 254166, Rollo 34001, Imagen 0199, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Asamblea General de accionistas celebrada el 18 de noviembre de 1994, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura Pública Nº 13574, de 18 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 2 de diciembre de 1994 a ficha 254166, Rollo 44363, Imagen 0119.

Panamá, 30 de marzo de 1995.

L- 017.879.14

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2450 del 21 de marzo de 1995, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha: 071851, Rollo: 45570 e Imagen: 0088, de la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **CORPORACION DE AIRE Y REPUESTO, S. A.**

L- 018.175.99

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.722 del 27 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfirmada dicha escritura en la Ficha: 174371 Rollo: 45581 Imagen: 0081 el día 6 de abril de 1995, en la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AMARI TRADERS**

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.722 del 27 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfirmada dicha escritura en la Ficha: 174371 Rollo: 45581 Imagen: 0081 el día 6 de abril de 1995, en la Sección de Micropeleculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AMARI TRADERS**

INC.  
Panamá, 8 de abril de 1995.  
L- 339.229.14  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.308 del 15 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 165677 Rollo: 45376 Imagen: 0046 el día 22 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ASTYNIAX CORPORATION"** Panamá, 27 de marzo de 1995.  
L- 339.229.14  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.067 del 8 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 250466 Rollo: 45580 Imagen: 0091 el día 6 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BISOLID INVESTMENTS INC."** Panamá, 8 de abril de 1995.  
L- 339.229.14  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.701 del 27 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 148545 Rollo: 45544 Imagen: 0072 el día 4 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CONTIVEN CORPORATION LTD."** Panamá, 6 de abril de 1995.  
L- 339.229.56  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.732 del 28 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 220088 Rollo: 45530 Imagen: 0129 el día 3 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CHIRONEX INC."** Panamá, 5 de abril de 1995.  
L- 339.229.56  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.658 del 24 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 129574 Rollo: 45546 Imagen: 0054 el día 4 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FOULIA FINANCIERA, S. A."** Panamá, 6 de abril de 1995.  
L- 339.229.56  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.307 del 15 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 211544 Rollo: 45409 Imagen: 0065 el día 23 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GONMALA INC."** Panamá, 27 de marzo de 1995.  
L- 339.229.72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.026 del 7 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 250712 Rollo: 45580 Imagen: 0098 el día 6 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"KARTEX OVERSEAS INC."** Panamá, 6 de abril de 1995.

L- 339.229.72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.431 del 17 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 230482 Rollo: 45442 Imagen: 0038 el día 24 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LICORNE INVESTMENTS CORP."** Panamá, 28 de marzo de 1995.  
L- 339.229.72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.464 del 17 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 202103 Rollo: 45456 Imagen: 0079 el día 27 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LONDON MERCANTILE HOLDINGS S. A."** Panamá, 30 de marzo de 1995.  
L- 339.230.09  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.314 del 15 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 064411 Rollo: 45442 Imagen: 0052 el día 24 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MIRLINFLO INVESTMENTS S. A."** Panamá, 30 de marzo de 1995.  
L- 339.230.09  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.305 del 15 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 254043 Rollo: 45442

Imagen: 0031 el día 24 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TALIS INVESTMENTS INC."** Panamá, 28 de marzo de 1995.  
L- 339.230.17  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.313 del 15 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 110550 Rollo: 45442 Imagen: 0045 el día 24 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TANSEL SECURITIES INC."** Panamá, 30 de marzo de 1995.  
L- 339.230.17  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.733 del 28 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 144371 Rollo: 45530 Imagen: 0136 el día 3 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"IANA FINANCE S. A."** Panamá, 5 de abril de 1995.  
L- 339.230.17  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.718 del 27 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 139057 Rollo: 45581 Imagen: 0088 el día 6 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PROLIZOO FINANCE CORP."** Panamá, 8 de abril de 1995.  
L- 339.230.41  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Es-

critura Pública Nº 2.720 del 27 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 10471 Rollo: 45514 Imagen: 0045 el día 4 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"VIRAL TRADERS CORP."** Panamá, 5 de abril de 1995.  
L- 339.230.41  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.306 del 15 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 071576 Rollo: 45409 Imagen: 0058 el día 23 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"YUHAHA S. A."** Panamá, 27 de marzo de 1995.  
L- 339.230.41  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.504 del 20 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 068245 Rollo: 45440 Imagen: 0075 el día 24 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DIXIE, MOORE AND CO. S. A."** Panamá, 27 de marzo de 1995.  
L- 339.230.59  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.434 del 17 de marzo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 240177 Rollo: 45422 Imagen: 0058 el día 23 de marzo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"KONEASE COMPANY S. A."** Panamá, 27 de marzo de 1995.  
L- 339.230.59  
Única publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que dentro del Proceso de Sucesión Intestada de **CESAR AUGUSTO ESPINO SORIANO** (a.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dice la siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:** Los Tablas, veintitrés -23- de febrero de mil novecientos noventa y cinco-

VISITOS: noventa y cinco- Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de **CESAR AUGUSTO ESPINO SORIANO** (a.e.p.d.) desde el día nueve -9- de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989- fecha en que ocurrió su defunción.

**SEGUNDO:** Que es su heredero sin perjuicio de tercero, el señor **ANTONIO PIO ESPINO**, cedula Nº 7AV-19-173, en su condición de padre del causante.

**TERCERO:** Se Ordena: que comparezca a estar a derecho en esta Sucesión todo el que tenga algún interés en ella. Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio correspondiente.

#### COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Lcdo. **CESAR H. MORCILLO R.**

el Juez. Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) **CARMEN A. DE CEDEÑO**, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez -10- días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para que sea publicada de conformidad. Dado en la ciudad de Los Tablas, a los veintitrés -23- de febrero de mil novecientos noventa y cinco -1995.-

Lcdo. **CESAR H. MORCILLO R.**

Juez Primero del Circuito de Los Santos  
**CARMEN A. CEDEÑO**  
Secretaria

L-017.951.11

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"DOKKER'S TEAM'S"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KOLBO, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3256 contra la solicitud de registro Nº 066531 en clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **DOKKER'S TEAM'S**, promovida por **KOLBO, S. A.** a través de sus gestores oficiosos la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de marzo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición para su publicación.

Lcdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**

Funcionario Instructor  
**ESTHER MA. LOPEZ S.**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 27 de marzo de 1995

Director  
L-017.874.1

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº

3259 contra de la Solicitud de Registro Nº 066297 correspondiente a la marca de comercio **"LIVES"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ACTEX INTERNACIONAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro de la marca de comercio **"LIVES"**, propuesto por la sociedad **SARAMAR CORPORATION** a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcdo. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor  
**ESTHER MA. LOPEZ S.**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 3 de abril de 1995

Director  
L-017.877.60

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3258 correspondiente a la marca de comercio **"LIVES"** Nº 066297, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ACTEX INTERNACIONAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3258 correspondiente a la marca **"LIVES"** Nº 066297 a través de su Apoderado Especial, la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcdo. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor  
**ESTHER MA. LOPEZ S.**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 3 de abril de 1995

Director  
L-017.877.78

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3262 contra de la Solicitud de Registro Nº 066552 correspondiente a la marca de fábrica **"RANCHI'S"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o

por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro de la marca de fábrica **"RANCHI'S"**, propuesto por la sociedad **AMERICAN FOOD HOME PRODUCTS INC.** a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy \_\_\_\_ de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcdo. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor  
**ESTHER MA. LOPEZ S.**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 3 de abril de 1995

Director  
L-017.878.25

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3255 contra de la Solicitud de Registro Nº 066697 correspondiente a la marca de comercio **"SVAROZKI"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro de

la marca de comercio "SVAROZKI", propuesto por la sociedad **SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT** a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de abril de 1995 y copias del mis-

mo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. Llcda. **URANIA TSEROTAS A.** Funcionario instructor **ESTHER Ma. LOPEZ S.** Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia auténtica de su original Panamá 3 de abril de 1995 Director L-017.878.09 Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Ins-

tructor en la presente demanda de cancelación contra el certificado de registro Nº 057436 correspondiente a la marca de fábrica "FAMOXAL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS SILANES, S. A. DE C. V.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer

valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el certificado de registro Nº 057436 correspondiente a la marca de fábrica "FAMOXAL", propuesto por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION** a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **JIMENEZ, MOLINO & MORENO**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el pre-

sente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. Llcda. **URANIA TSEROTAS A.** Funcionario instructor **ESTHER Ma. LOPEZ S.** Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia auténtica de su original Panamá 3 de abril de 1995 Director L-017.926.42 Primera publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS**  
**EDICTO Nº 378-94**  
EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LAUREANO CRUZ (legal) LAUREANO PINZON (Usual)**, vecino (a) de LA HUACA, Corregimiento de LA RAYADA SANTA MARIA, del Distrito de SANTIAGO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-49-952 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0850, según plano aprobado Nº 909-04-8203, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Hás. + 5162.98 M2, ubicada en LA CARTERA, Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 500 metros de ancho que conduce de La Raya a La Huaca  
SUR: Amutio Pinzón, Enrique Caballero  
ESTE: Qda. Mojarra y Gerardo Castro y Domingo Carrera  
OESTE: Manuel Augusto Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o

en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de septiembre de 1994.

**AGRIMO. MATEO VERGARA GUERRERO** Funcionario Sustanciador  
**TOMASA JIMENEZ CAMARENA** Secretaria Ad-Hoc. L-183081 **R**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS**  
**EDICTO Nº 380-94**  
EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **BRIGIDO GONALEZ LEDEZMA**, vecino (a) de JAGUITO, Corregimiento del ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-910 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1406, según plano aprobado Nº 91-2809, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 89 Hás. + 8988.68 M2, ubicada en

LA S. TRANQUILLAS, Corregimiento de LAS GUIAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Cipriano Tenorio y camino a La Raya, Llano Colorado y Calobre  
SUR: Nieves Falcón y Antonio Rodríguez  
ESTE: Camino de 1000 Mts. que conduce a Calobre y Llano Colorado  
OESTE: Eranisao García, Pedro De Gracia y Gustavo Rodríguez  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1994.

**AGRIMO. MATEO VERGARA GUERRERO** Funcionario Sustanciador  
**TOMASA JIMENEZ CAMARENA** Secretaria Ad-Hoc. L-183132 **R**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS**  
**EDICTO Nº 382-94**  
EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provin-

cia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DIONICIO MADRID ATENCIO**, vecino (a) de LOS BALSAS, Corregimiento de LA PEÑA, del Distrito de SANTIAGO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2387 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1066, según plano aprobado Nº 909-03-8277, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 4323.93 M2, ubicada en LOS BALSAS, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Jovino Samaniego Camarena  
SUR: Camino de tierra que conduce a Monjío y a la carretera de Soná - Santiago.  
ESTE: Artemio Uribe y Rafael Tejedor  
OESTE: Juan Castillo  
Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de septiembre de 1994.

**AGRIMO. MATEO VERGARA GUERRERO** Funcionario Sustanciador  
**TOMASA JIMENEZ CAMARENA** Secretaria Ad-Hoc. L-183132 **R**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS**  
**EDICTO Nº 384-94**  
EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MIGUEL CORTES IYEO**, vecino (a) de PUNTA DELGADITA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, del Distrito de SANTIAGO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-347 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1158, según plano aprobado Nº 909-01-8456, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 5034.11 M2, ubicada en PUNTA DELGADITA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Servidumbre de 10.00 Mts. que conduce a Cañacillas y a otros lotes SUR: Bárbara Pérez Fiteres,orio Virz, Herminio Duarte  
ESTE: Alfredo Rodríguez y servidumbre  
OESTE: Julia Rodríguez Concepción y servidum-

**VERGARA GUERRERO** Funcionario Sustanciador  
**TOMASA JIMENEZ CAMARENA** Secretaria Ad-Hoc. L-183135 **R**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS**  
**EDICTO Nº 384-94**  
EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MIGUEL CORTES IYEO**, vecino (a) de PUNTA DELGADITA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, del Distrito de SANTIAGO, Portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-347 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1158, según plano aprobado Nº 909-01-8456, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 5034.11 M2, ubicada en PUNTA DELGADITA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Servidumbre de 10.00 Mts. que conduce a Cañacillas y a otros lotes SUR: Bárbara Pérez Fiteres,orio Virz, Herminio Duarte  
ESTE: Alfredo Rodríguez y servidumbre  
OESTE: Julia Rodríguez Concepción y servidum-

bre. Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_\_\_, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de septiembre de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretario Ad-Hoc.  
L-138381  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 385-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO HIDALGO**, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-188-615 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0185, según plano aprobado Nº 909-02-8408, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0282 00 M2, ubicada en LOS HATILLOS, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plaza pública, Leonidas Hidalgo, Vicente Hidalgo  
SUR: Víctor Cortales y Catalino Hidalgo  
ESTE: Carretera de asfalto que conduce a Santiago y La Colorado  
OESTE: Plaza pública y Ricardos Maure y Julio César Hernández

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_\_\_. Y co-

pias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretario Ad-Hoc.  
L-183157  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4  
EDICTO Nº 30-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIELA MENDOZA VILLARRETA**, vecino (a) de CRISTO REY, Corregimiento de CAB. PENONOME, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-326 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-269-91, según plano aprobado Nº 25-01-4676, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6438 41 M2, ubicada en CRISTO REY, Corregimiento de CAB. PENONOME, Distrito de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Loyda G. de Moreno  
SUR: Paulino González  
ESTE: Pantaleón Tuñón  
OESTE: Camino a otras lotes y a Chigoré

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Penonomé a los 24 días del mes de agosto de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA  
Secretario Ad-Hoc.  
L-17219  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 017-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERNAN MEDINA VALDEZ**, vecino (a) del Corregimiento de EL COCO, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-143-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 7 Hás. + 0387 43 M2, ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre hacia otras fincas (6.00 Mts.)  
SUR: Luis Salazar Bernal  
ESTE: Florencia Coronado  
OESTE: Carretera a C.I.A. y a El Rosario

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 24 días del mes de agosto de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretario Ad-Hoc.  
L-21618  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 265-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 168-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIVIELCA DINEYA CUMBRER TORRES**, vecino (a) del Corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-407-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-064-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1865, inscrita al Tomo 226, Folio 562 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0836 03 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diógenes Sánchez, José L. Gómez  
SUR: Abraham Chu  
ESTE: Camino de tierra a Río Hato  
OESTE: Camino de tierra a Río Hato

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de agosto de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretario Ad-Hoc.  
L-21618  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 265-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEYSI ELCIRA FERNANDEZ SANTIILLANA**, vecino (a) de LA CANDELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-115-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-188-93 según plano aprobado Nº 205-07-5587, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Hás. + 7,391 85 M2, ubicada en LA CANCELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de \_\_\_\_\_, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Antonio Hernández  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Camino a la C.I.A.  
OESTE: Carretera de asfalto a El Copé.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de agosto de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretario Ad-Hoc.  
L-47701  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 266-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MANUEL AROSEMENA QUIROS**, vecino (a) de BARRIADA MIRAFLORES, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-145-953, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solici-

tud Nº 4-428-93 según plano aprobado Nº 205-09-5855, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 40 Hás. + 5.876,49 M2, ubicada en SABANA LARGA, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO Nº 1 (A) SUPERFICIE:** 7 Hás. + 7361,90 MC.  
**NORTE:** Carretera a Tombo - Río Atré.  
**SUR:** Inés Quirós  
**ESTE:** Río Atré  
**OESTE:** Carretera a Tombo.

**GLOBO Nº 2 (B) SUPERFICIE:** 32 Hás. + 8514,59 MC.  
**NORTE:** Moisés Núñez, amillar Pineda.  
**SUR:** Río Atré  
**ESTE:** Camino, Marcelino Magallón  
**OESTE:** Río Atré, Moisés Núñez

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de agosto de 1994

**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador  
 BLANCA MORENO G.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 47703  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE**  
**EDICTO Nº 269-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **EMILIANO ARIAS**, vecino (a) de RIO GRANDE, Corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-12-580, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-385-92 según plano aprobado Nº 205-07-5854, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable con una superficie de 0 Hás. + 9948 60 M2, ubicada en RIO GRANDE, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Tomás Gálvez, Octavio Morán  
**SUR:** Camino a Río Grande  
**ESTE:** Manuel Gálvez  
**OESTE:** Camino a otros lotes

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de agosto de 1994

**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador  
 BLANCA MORENO G.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 47788  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4**  
**EDICTO Nº 272-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ROBERT EUGENE ARCHULETA CARLES**, vecino (a) de LA PINTADA, del Distrito de LA PINTADA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-727-1670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0221-94 según plano aprobado Nº 202-04-5925, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 112 Hás. + 6550,57 M2, ubicada en SANTA FE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO Nº 1 SUPERFICIE:** 10 Hás. + 7886 48 M2

**NORTE:** Asentamiento Cacique Nomé, Sergio Barria  
**SUR:** Camino a Santa Fe  
**ESTE:** Sergio Barria  
**OESTE:** Asentamiento Cacique Nomé.  
**GLOBO Nº 2 SUPERFICIE:** 83 Hás. + 9428,59 M2.  
**NORTE:** Camino a Cerro Gaital  
**SUR:** José Adilio Barahona, Alejandro Aguilar  
**ESTE:** Camino a Santa Fe  
**OESTE:** Rufino Sánchez, Generoso Carles Ferro, Maíra A. de Rivera

**GLOBO Nº 3 SUPERFICIE:** 17 Hás. + 9235,50 M2.  
**NORTE:** Sergio Barria  
**SUR:** Arturo Gutiérrez  
**ESTE:** José Isabel Gutiérrez  
**OESTE:** Camino a Santa Fe

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de agosto de 1994

**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador  
 ROBERTO LOMBARDO K.  
 Secretario Ad-Hoc.  
 L- 47818  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4**  
**EDICTO Nº 273-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **OVIDIO MEDINA ESPINO**, vecino (a) de LA PINTADA, Corregimiento de LA PINTADA, del Distrito de LA PINTADA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-1858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-366-85 según plano aprobado Nº 202-01-5705, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 18 Hás. + 8327 70 M2, ubicada en CERRO CEIBAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los si-

guientes linderos:

**NORTE:** Río Pagua  
**SUR:** Carmen Osés, camino a La Pintada  
**ESTE:** Carmen Osés  
**OESTE:** Juan de Dios Sánchez, camino a Pagua

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 24 días del mes de agosto de 1994

**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador  
 TEC. RAUL GUARDIA F.  
 Secretario Ad-Hoc.  
 L- 47812  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4**  
**EDICTO Nº 274-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **PORFIRIO GUERRERO BUITRAGO**, vecino (a) de EL COCO, Corregimiento de EL COCO, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-1549, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-403-94 según plano aprobado Nº 205-05-5861, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 44 Hás. + 2099 86 M2, ubicada en EL COCO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Callejón a otras fincas, Pascual Bernal Camargo y otros  
**SUR:** Terrenos Nacionales (manglares)  
**ESTE:** Servidumbre (1000 Mts.) a otros lotes  
**OESTE:** Pascual Bernal Camargo y otros

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Penonomé, o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de agosto de 1994

**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador  
 ROBERTO LOMBARDO K.  
 Secretario Ad-Hoc.  
 L- 47830  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4**  
**EDICTO Nº 275-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ VALDERRAMA (N. L.) PEDRO VALDERRAMA (N. U.)**, vecino (a) de EL CRISTO, Corregimiento de EL CRISTO, del Distrito de AGUADULCE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-1121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1030-93 según plano aprobado Nº 200-02-5828, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hás. + 3197,54 M2, ubicada en EL CRISTO, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Santo Castillo, Virgilio Ayata P., Prudencio González  
**SUR:** Martín González, camino real al Parque del Cristo  
**ESTE:** Prudencio González, Antonio Muñoz  
**OESTE:** Camino real al Parque de El Cristo

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondien-

tes.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de agosto de 1994

**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador  
 ROBERTO LOMBARDO K.  
 Secretario Ad-Hoc.  
 L- 47830  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4**  
**EDICTO Nº 276-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

tes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 24 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador  
TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47840

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4  
EDICTO Nº 276-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FACIRCO VEGARA**, vecino (a) de EL CAÑO Corregimiento de EL CAÑO, del Distrito de NATA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-18-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0092-94 según plano aprobado Nº 203-03-5745, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1.466,90 M2, ubicada en EL CAÑO, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antigua carretera nacional a El Caño y a Río Grande  
SUR: María R. Quijada  
ESTE: Adela G. de Ortiz  
OESTE: Olimpia de Rodríguez

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Naté, o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 29 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47880

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 279-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL LARA DE VANEGA**, vecino (a) de ANTON Corregimiento de ANTON, del Distrito de ANTON, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-1564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, median-

te solicitud Nº 4-0048-94 según plano aprobado Nº 205-06-5802, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Hés. + 1990,723 M2, ubicada en CHURUQUITA GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Tuñón  
SUR: Servidumbre 300 mts.  
ESTE: Carretera de asfalto de Churuquita Chiauica a Churuquita Grande.  
OESTE: Cristóbalina Márquez

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47902

Única publicación R

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 278-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARION HERNANDEZ CUMBRERA**, vecino (a) de NUEVO PERU Corregimiento de POCRI, del Distrito de AGUADULCE, Portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-1670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-884-93 según plano aprobado Nº 200-04-5614, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1.011,80 M2, ubicada en EL PERU, Corregimiento de POCRI, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hildebrando Sucre, Bernardino González  
SUR: Eufenia Rodríguez  
ESTE: Camino de 7,50 mts.  
OESTE: Hildebrando Sucre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, o en la corregiduría de Pocrri y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 29 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47881

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 280-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO OVALLE DE OSSÉS**, vecino (a) de PENONOME Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-591-92 según plano aprobado Nº 205-04-5764, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hés. + 2091,72 M2, ubicada en SAN PEDRO, Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lauriana Ovalle, servidumbre, Claudia Ovalle, Quebrada La María,

SUR: Quebrada S/nombre, Victorino Ovalle, Quebrada La María.  
ESTE: Lauriana Ovalle, Victorino Ovalle, Quebrada S/nombre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 24 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47840

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 281-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN MAGALLON (U) SEBASTIAN OJO (L)**, vecino (a) de AGUAS BLANCAS Corregimiento de EL COCO, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-16-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 25-1453, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 26 Hés. + 4545,89 M2, ubicada en LAS MELLIZAS, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Morán  
SUR: Camino al Río Chirre  
ESTE: Callejón  
OESTE: Crecencia Del Rosario.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47901

Única publicación R

te solicitud Nº 4-0048-94 según plano aprobado Nº 205-06-5802, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Hés. + 1990,723 M2, ubicada en CHURUQUITA GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Tuñón  
SUR: Servidumbre 300 mts.  
ESTE: Carretera de asfalto de Churuquita Chiauica a Churuquita Grande.  
OESTE: Cristóbalina Márquez

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47902

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 284-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO MENDOZA VEGA**, vecino (a) de FARALLON Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LA PINTADA, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0536-94 según plano aprobado Nº 202-01-5624, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hés. + 0221,08 M2, ubicada en FARALLON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ahoga Yegua  
SUR: Callejón  
ESTE: Quebrada Ahoga Yegua  
OESTE: Camino a Santa Ana, Felipe Rodríguez, terreno de la Capta Católica, R. L. Faustino Santos Domínguez.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado,

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47901

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 285-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO OVALLE DE OSSÉS**, vecino (a) de PENONOME Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-591-92 según plano aprobado Nº 205-04-5764, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hés. + 2091,72 M2, ubicada en SAN PEDRO, Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lauriana Ovalle, servidumbre, Claudia Ovalle, Quebrada La María,

SUR: Quebrada S/nombre, Victorino Ovalle, Quebrada La María.  
ESTE: Lauriana Ovalle, Victorino Ovalle, Quebrada S/nombre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47901

Única publicación R

SUR: Quebrada S/nombre, Victorino Ovalle, Quebrada La María.  
ESTE: Claudia Ovalle, Quebrada La María.  
OESTE: Lauriana Ovalle, Victorino Ovalle, Quebrada S/nombre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de agosto de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47902

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 286-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN MAGALLON (U) SEBASTIAN OJO (L)**, vecino (a) de AGUAS BLANCAS Corregimiento de EL COCO, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-16-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 25-1453, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 26 Hés. + 4545,89 M2, ubicada en LAS MELLIZAS, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Morán  
SUR: Camino al Río Chirre  
ESTE: Callejón  
OESTE: Crecencia Del Rosario.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47901

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 287-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO OVALLE DE OSSÉS**, vecino (a) de PENONOME Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-591-92 según plano aprobado Nº 205-04-5764, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hés. + 2091,72 M2, ubicada en SAN PEDRO, Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lauriana Ovalle, servidumbre, Claudia Ovalle, Quebrada La María,

SUR: Quebrada S/nombre, Victorino Ovalle, Quebrada La María.  
ESTE: Lauriana Ovalle, Victorino Ovalle, Quebrada S/nombre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47901

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 288-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO OVALLE DE OSSÉS**, vecino (a) de PENONOME Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-591-92 según plano aprobado Nº 205-04-5764, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hés. + 2091,72 M2, ubicada en SAN PEDRO, Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lauriana Ovalle, servidumbre, Claudia Ovalle, Quebrada La María,

SUR: Quebrada S/nombre, Victorino Ovalle, Quebrada La María.  
ESTE: Lauriana Ovalle, Victorino Ovalle, Quebrada S/nombre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguiri Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L- 47901

Única publicación R